



AUTO No. CNSC - 20182020014184 DEL 11-10-2018

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante HONALDO NAVARRO GUARIN, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000001556 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 201610000001556 del 13 de Diciembre de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR- ANLA.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR- ANLA, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Acuerdo No. 20161000001556 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 41469, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182210094345 del 15 de agosto de 2018, publicada el 27 de agosto de la misma anualidad, así:

“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 41469, denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 8, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de Diciembre de 2016, así:

POSICION	Tipo Documento	Documento	Nombres y Apellidos	Puntaje
1	CC	63367071	NANCY MIREYA RIOS PATIÑO	67,15
2	CC	63450937	SANDRA YISELA NUÑEZ SANCHEZ	66,37
3	CC	91291440	RUBEN AYALA MARTINEZ	64,56
4	CC	63445968	SARA INES SANMIGUEL SERRANO	62,93
5	CC	13716918	ALEXANDER HERRERA HERRERA	60,61
6	CC	88130345	ALEXANDER MELGAREJO GÓMEZ	60,38
7	CC	13862226	MARCOS ALBERTO GOMEZ RIVERA	59,51
8	CC	13894597	HONALDO NAVARRO GUARIN	57,09
9	CC	1098749184	LAURA MILENA BAYONA PORRAS	56,57
10	CC	37752930	IVONNE ASTRID BETANCOURT BARRERA	56,50
11	CC	1098751095	SANDRIT LORAIN GRANADOS CHIQUILLO	54,87
12	CC	1091133060	ELIAS PALOMINO OVALLOS	54,61
13	CC	1095931556	CRISTIAN MAURICIO CUELLAR ORTIZ	54,47
14	CC	1098651365	SANDRA VIVIANA RAMIREZ DIAZ	53,76
15	CC	63436116	ANGELINA GONZÁLEZ FRANCO	52,14

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante HONALDO NAVARRO GUARIN, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Mesa de Bucaramanga - CDMB, a través de Carlos Alberto Orejarena Jerez en su calidad de presidente suplente, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000702342 del 03 de septiembre de 2018, solicitud de exclusión de la aspirante HONALDO NAVARRO GUARIN, bajo los siguientes argumentos:

“(...) JUSTIFICACIÓN: Quien ocupa el puesto 4° de la lista de elegibles OPEC N° 41469, no cumple por la formación Académica ya que la misma ni experiencia relacionada corresponde a áreas distintas a las requeridas para el empleo(...)”.

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3° que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Mesa de Bucaramanga - CDMB, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si el aspirante HONALDO NAVARRO GUARIN, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 41469, denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 8 al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el de experiencia en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Teniendo en cuenta que la lista está conformada por una pluralidad de elegibles para la provisión de una vacante y que el derecho de ser nombrados los elegibles que ocuparon las posiciones 1 a 7 no se encuentra en discusión, la Comisión dio firmeza al derecho que poseen; por consiguiente, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Mesa de Bucaramanga - CDMB, deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **HONALDO NAVARRO GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.894.597, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210094345 del 15 de agosto de 2018, para proveer dos (2) vacantes del empleo

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante HONALDO NAVARRO GUARIN, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

identificado con el Código OPEC No. 41469, denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 8, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa. los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante HONALDO NAVARRO GUARIN, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, por medio del aplicativo SIMO y a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante al momento de su inscripción: nononaldo19@yahoo.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder al aspirante HONALDO NAVARRO GUARIN, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

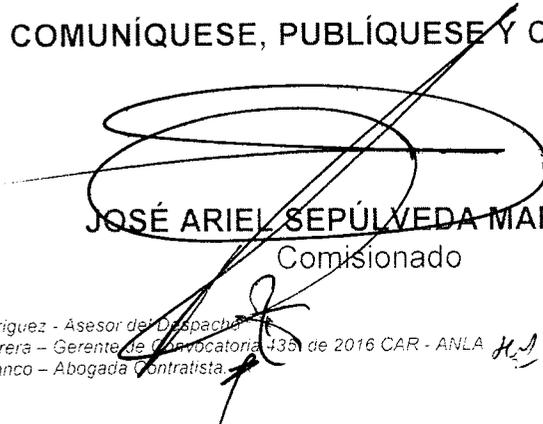
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Mesa de Bucaramanga – CDMB y a la Comisión de Personal, en la Carrera 23 No. 37-63 Bucaramanga - Santander.

ARTÍCULO QUINTO.- La firmeza y ejecutoria de la lista de elegibles proferida mediante la Resolución 20182210094345 del 15 de agosto de 2018, no se afecta por la presente actuación, para los elegibles que ocupan las posiciones 1 a 7, teniendo en cuenta que no se encuentra en discusión su derecho a ser nombrados, por lo que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Mesa de Bucaramanga - CDMB, deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez - Asesor del Despacho
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente de Convocatoria 435 de 2016 CAR - ANLA
Preparó: Preparó: Marcela Castelblanco - Abogada Contratista